

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 115-10

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A LA CONCESIONARIA RADIO AMISTAD, S. A., PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS: 1090 kHz Y 101.9 MHz; Y DE ENLACE 955.400 MHz; 465.375 MHz; 170.650 MHz; 151.750 MHz; 466.425 MHz; 955.000 MHz, DESDE LA PROVINCIA SANTIAGO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

1. El día 5 de agosto de 1985, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 304, autorizó al señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, a instalar un transmisor en la provincia de Santiago para operar la frecuencia 1090 kHz, con una potencia de 2.5 kW, para la operación del servicio de radiodifusión comercial;
2. Posteriormente, en fecha 13 de agosto del 1985, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 216, autorizó al señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, a instalar un transmisor en la provincia de Santiago para operar la frecuencia 101.9 MHz, con una potencia de 1 kW, para la operación del servicio de radiodifusión comercial; (Expedida en fecha 11 de diciembre del 1997, a nombre de la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**);
3. Mediante comunicación con fecha 11 de febrero de 1988, la empresa **RADIO AMISTAD, S.A.**, solicita a la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorización para un aumento de potencia para la frecuencia 101.9 MHz de 1000 a 5000 vatios;
4. En tal virtud, el 19 de julio de 1988, mediante oficio No. 003075, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autoriza la solicitud de aumento de potencia de **RADIO AMISTAD, S.A.**, para la frecuencia 101.9 MHz, de 1000 a 5000 vatios;
5. El 22 de enero de 1990, **RADIO AMISTAD, S.A.**, solicita a la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), el cambio de la frecuencia 955.200 MHz a 955.400 MHz, por motivo de interferencias;
6. En respuesta a su solicitud, mediante oficio DGT No. 365, de fecha 29 de enero de 1990, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), comunica a **RADIO AMISTAD, S.A.**, la asignación de la frecuencia 955.400 MHz en sustitución de la frecuencia 955.200 MHz;

7. Posteriormente, el 2 de febrero de 1990, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emite las licencias de frecuencias de enlace que detallamos a continuación:

A) Licencia de Operación No. 10879, que autoriza al señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, a instalar un transmisor en la provincia de Santiago para operar la frecuencia 955.400 MHz, con una potencia de 25 vatios, para la operación del servicio fijo; (Expedida en fecha 18 de noviembre de 1997, a nombre de la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**);

B) Licencia de Operación No. 14506, que autoriza al señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, a instalar un transmisor en la provincia de Santiago para operar la frecuencia 465.375 MHz, con una potencia de 10 vatios, para la operación del servicio fijo; (Expedida en fecha 18 de noviembre de 1997, a nombre de la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**);

C) Licencia de Operación No. 641, que autoriza al señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, a instalar un transmisor en la provincia de Santiago para operar la frecuencia 170.650 MHz, con una potencia de 25 vatios, para la operación del servicio móvil terrestre; (Expedida en fecha 18 de noviembre de 1997, a nombre de la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**);

D) Licencia de Operación No. 605, que autoriza al señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, a instalar un transmisor en la provincia de Santiago para operar la frecuencia 151.750 MHz, con una potencia de 25 vatios, para la operación del servicio móvil terrestre; (Expedida en fecha 18 de noviembre de 1997, a nombre de la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**);

E) Licencia de Operación No. 14505, que autoriza al señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, a instalar un transmisor en la provincia de Santiago para operar la frecuencia 466.425 MHz, con una potencia de 10 vatios, para la operación del servicio fijo; (Expedida en fecha 18 de noviembre de 1997, a nombre de la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**);

F) Licencia de Operación No. 10878, que autoriza al señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, a instalar un transmisor en la provincia de Santiago para operar la frecuencia 955.000 MHz, con una potencia de 25 vatios, para la operación del servicio fijo; (Expedida en fecha 18 de noviembre de 1997, a nombre de la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**). El 8 de enero de 1991, **RADIO AMISTAD, S.A.** solicita a la antigua la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mudar sus instalaciones, para los transmisores de su frecuencia 101.9 MHz, a la Loma de Palo Quemado, en Camp David Ranch, Gurabo, ubicado en el perímetro de la ciudad de Santiago de los Caballeros;

8. De igual forma, el 27 de marzo de 1991, mediante oficio No. 924, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autoriza a **RADIO AMISTAD, S.A.**, el traslado de su transmisor al sector de Camp David Ranch, Gurabo, ubicado en el perímetro de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para los transmisores de su frecuencia 101.9 MHz, conforme solicitud de fecha 8 de enero del 1991;

9. Mediante comunicación con fecha 2 de febrero de 1993, el señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, solicita traspasar las licencias que están a su nombre a la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**;

10. En respuesta a su solicitud, mediante oficio DGT No. 1090, con fecha 29 de abril de 1993, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), informa el traspaso de las frecuencias que estaban asignadas al señor **JOSÉ ENRIQUE MCDOUGAL GUZMÁN**, a nombre de la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**;

11. En fecha 2 de diciembre de 1993, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), remite oficio No. 2927 a **RADIO AMISTAD, S.A.** retirando el permiso que ampara la frecuencia de enlace 151.750 MHz;

12. Mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 1993, la empresa **RADIO AMISTAD, S.A.** solicita dejar sin efecto la medida de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), que retiraba a dicha razón social la licencia que ampara el permiso para la frecuencia 151.750 MHz y solicita una nueva frecuencia, en caso que no sea posible mantener la que originalmente fue asignada;

13. El 22 de febrero de 1994, mediante oficio de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) No. 0369, se deja sin efecto el oficio No. 2927, de fecha 2 de diciembre de 1993 y le reasigna la frecuencia 151.750 MHz, para la provincia de Santiago;

14. Posteriormente, mediante oficio No. 00294, con fecha 6 de febrero del 1996, ratifica el oficio de esa misma Dirección General de Telecomunicaciones, No. 1090, de fecha 29 de abril de 1993, relativo al traspaso de las frecuencias Nos. 1090 kHz, 101.9 MHz, 151.750 MHz, 170.650 MHz, 955.000 MHz, 955.400 MHz, 466.425 MHz y 465.375 MHz, a nombre de **RADIO AMISTAD, S.A.**;

15. Ulteriormente, por comunicación con fecha 23 de julio de 2008, el **INDOTEL** ratifica a favor de **RADIO AMISTAD, S.A.**, el contenido de los oficios expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) No. 1090, con fecha 29 de abril de 1993 y No. 0294, con fecha 6 de febrero de 1996;

16. Atendiendo al requerimiento contenido en la Resolución No. **DE-014-02**, de fecha 19 de julio de 2002, la empresa **RADIO AMISTAD, S.A.**, depositó en este **INDOTEL**, con fecha 11 de octubre de 2002, su solicitud de adecuación;

17. El 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, mediante la cual designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la antigua Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

18. Luego, el 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente:

“[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

SEGUNDO: MODIFICAR la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del

Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

TERCERO: OTORGAR al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...].”

19. El 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, “que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...].”

20. El día 12 de octubre de 2009, la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**, completó el depósito de sus documentos para fines de adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para el uso de sus frecuencias para prestar servicios de radiodifusión comercial en las frecuencias: 1090 kHz y 101.9 MHz; y de enlace 955.400 MHz; 465.375 MHz; 170.650 MHz; 151.750 MHz; 466.425 MHz; 955.000 MHz, desde la provincia Santiago;

21. Finalmente, el ingeniero Salvador Ricourt remitió un informe al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en fecha 10 de agosto del 2010, en el cual se hizo constar que la licenciataria **RADIO AMISTAD, S.A.**, cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros requeridos, recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese Comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esa autorización.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998 y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República

Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador ajustará a las disposiciones de dicha Ley, las autorizaciones vigentes expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y una vez concluido favorablemente este proceso el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“El proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de ésta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del indicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

“a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el **INDOTEL** dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 10 de agosto de 2010, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **RADIO AMISTAD, S.A.**, cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros requeridos para este proceso; recibiendo en consecuencia, la recomendación favorable de ese comité, para que el Consejo Directivo proceda a la adecuación de sus autorizaciones;

CONSIDERANDO: Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la concesionaria **RADIO AMISTAD, S.A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales, económicos y financieros, aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus autorizaciones al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, modificado por las resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 005-99, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 17 de diciembre del 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución No. 161-04, del 30 de septiembre del 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio del 2006, que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

VISTA: Las Licencias emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignadas a la empresa **RADIO AMISTAD, S.A.**, para el uso de las frecuencias para prestar servicios de radiodifusión comercial: 1090 kHz y 101.9 MHz; y de enlace 955.400 MHz; 465.375 MHz; 170.650 MHz; 151.750 MHz; 466.425 MHz; 955.000 MHz, desde la provincia Santiago;

VISTA: La solicitud de Adecuación de la Sociedad **RADIO AMISTAD, S.A.**, y sus anexos;

VISTO: El informe del coordinador del Comité de Adecuación, Ing. Salvador Ricourt, de fecha 10 de agosto de 2010;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad comercial **RADIO AMISTAD, S.A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales, económicos y financieros establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus Autorizaciones al marco legal vigente; y, en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **RADIO AMISTAD, S.A.**, para el servicio que se encuentra prestando, en el entendido de que dicho documento deberá contener,

como mínimo, las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la sociedad **RADIO AMISTAD, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias para prestar servicios de radiodifusión comercial: 1090 kHz y 101.9 MHz; y de enlace 955.400 MHz; 465.375 MHz; 170.650 MHz; 151.750 MHz; 466.425 MHz; 955.000 MHz, en la provincia de Santiago, a nombre de la sociedad comercial **RADIO AMISTAD, S.A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, conforme el detalle presentado a continuación:

<u>Frecuencia</u>	<u>Potencia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Zona de Servicio</u>
1090 kHz	2,500 W	19° 25' 41" N	70° 37' 29" W	Las Palomas, Licey
101.9 MHz	5,000 W	19° 30' 45" N	70° 38' 09" W	Gurabo, Camp David
955.400 MHz	25 W	19° 27' 55" N	70° 41' 22" W	Santiago, Gurabo
465.375 MHz	10 W	19° 27' 55" N	70° 41' 22" W	Santiago, Las Palomas
170.650 MHz	25 W	19° 27' 55" N	70° 41' 22" W	Móvil
151.750 MHz	25 W	19° 27' 55" N	70° 41' 22" W	Móvil
466.425 MHz	10 W	19° 27' 55" N	70° 41' 22" W	Santiago, Las Palomas
955.000 MHz	25 W	19° 27' 55" N	70° 41' 22" W	Santiago, Camp David

QUINTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **RADIO AMISTAD, S.A.**, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José A. Rizek V.
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo